ORDENANZA Nº 2.938.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º.- Modifícase la ordenanza Nº 1.681/91, en la Sección III, punto 3 - 2 - 4, Divisiones con medidas insuficientes, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"3 - 2 - 4 - Divisiones con medidas insuficientes:

a) Se podrán dividir con medidas insuficientes parcelas con frente a dos calles, exceptuando las parcelas esquinas, siempre y cuando las medidas de los frentes existentes no se modifiquen y que a criterio fundado de la Comisión Permanente para el Código de Planeamiento Urbano, establecida en punto 3 - 3 (ordenanza Nº 1.681/91), se produzca una mejora en la conformación parcelaria, teniendo en cuenta la relación frente-fondo, ubicación de la parcela y morfología del sector; debiéndose además requerir dictamen de Fiscalía Municipal a los efectos de salvaguardar los intereses municipales y de terceros, si los hubiere involucrados.

b) De una parcela pueden separarse fracciones con medidas insuficientes, siempre que estas últimas estén de acuerdo a títulos vigentes debidamente registrados y que la constitución de la parcela origen obedezca a un acto administrativo".

Art. 2º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 29 de agosto de 2000.